

*San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de mayo de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

Quienes suscriben, **Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXV Bis al artículo 11, y la fracción XXVII Bis al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La menstruación es el proceso natural en el cual el útero de la mujer desprende sangre y tejido a través de la vagina. Por lo general, el ciclo menstrual dura de 2 a 5 días, pudiéndose presentar el primer sangrado desde los 8 años hasta los 15 años de edad.

Bajo esa circunstancia, la primera menstruación de una niña o adolescente ocurre durante la realización de sus estudios de educación básica (primaria o secundaria), situación que reviste de especial atención, debido a que estructuralmente en México, el ámbito educativo ha sido desprovisto de mecanismos, y programas enfocados en concientizar y dignificar el proceso natural de la menstruación, situaciones que propician el mantenimiento de obstáculos que generan un perjuicio para las niñas, adolescentes y mujeres menstruantes, que de forma constante afrontan contextos de exclusión, discriminación y vejaciones.

Lo antes referido, ha incidido de forma perjudicial en el armónico desarrollo educativo, social y personal de miles de niñas, adolescentes y mujeres, que debido a la falta conocimientos y productos necesarios para gestionar la menstruación desde una perspectiva desprovista de juicios sociales, que priorice la salud física y mental, se enfrentan a situaciones de ausentismo y deserción escolar, lo que se concatena con problemas a la salud al no contar con los insumos que les permitan vivir una menstruación digna, cómoda, segura y saludable.

De acuerdo con cifras del Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México el 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su período por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje; aunado a que, más del 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias, al no contar con los recursos económicos para adquirir productos como toallas sanitarias.

Situaciones que se ven agravadas debido a la imposibilidad que tiene millones de familias de costear de forma permanente los enseres para la correcta gestión de la menstruación, debido a la grave situación de pobreza y pobreza extrema que enfrentan.

En tal sentido, no debe perderse de vista, que las restricciones a las que se enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres de gestionar de forma digna su ciclo menstrual, representa una transgresión a múltiples derechos humanos consagrados por la Constitución Federal y Tratados Internacionales en la materia.

Bajo ese tenor, a la luz de los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Federal, el Estado tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar a toda persona el derecho a la educación y la salud, en estricta observancia a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Lo que, intrínsecamente se relaciona con disposiciones jurídicas contenidas por tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en su artículo 11, inciso f), dispone la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias -entre ellas las legislativas- para reducir la tasa de abandono femenino de los estudios y organizar programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

En tal sentido, las autoridades del Estado, desde el ámbito de su competencia, tienen a su cargo la obligación de llevar a cabo las medidas que permitan atender las problemáticas que representan una restricción y obstaculización para la adecuada gestión menstrual desde el ámbito educativo para las niñas, adolescentes y mujeres, que como fue señalado con anterioridad, provoca:

- 1) Ausentismo y deserción escolar, debido a los prejuicios y falta de información, que provoca que la menstruación sea considerada un tabú, lo que directamente genera burlas, exclusión y vergüenza, situaciones que en la mayoría de los casos provocan daños a la salud mental; y
- 2) Problemas a la salud física y psíquica, destacando que debido a la imposibilidad de acceder a enseres que permitan la correcta gestión, las personas menstruantes llegan a recurrir al uso de hojas de papel, periódicos, papel higiénico u otros elementos con el fin de absorber el sangrado menstrual, sin embargo, tal situación aumenta significativamente el riesgo de contraer infecciones urogenitales.

Aunado a ello, los cólicos menstruales representan un problema que debe ser atendido, debido a que en ocasiones son tan fuertes que impiden a las personas menstruantes la realización de sus actividades cotidianas, lo que incrementa las posibilidades de deserción y ausentismo escolar, por lo que resulta pertinente que los planteles educativos cuenten dentro de su botiquín escolar básico de forma permanente con medicamentos antiinflamatorios, como el ibuprofeno y el naproxeno, que ayuden a atenuar los dolores intensos e incesantes.

Debiéndose considerar, que las vulneraciones antes descritas, revisten en especial gravedad al considerar que las niñas, adolescentes y mujeres pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, la situación antes expuesta, no resulta ser ajena al contexto histórico-social del Estado de Campeche, en donde la educación acerca de la menstruación, así como, el acceso gratuito a productos para la salud e higiene menstrual es nula dentro de los planteles educativos que pertenecen al Sistema Educativo Estatal.

Por lo que claramente, no puede hablarse de respeto a la igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y participación de la educación, cuando las niñas y jóvenes en la entidad, se ven obligadas a ausentarse de clases por falta de información en la materia y de recursos para costear mes con mes, los insumos básicos de higiene y salud menstrual.

Aunado, a que la falta de conocimientos precisos sobre la menstruación que tienen los niños y adolescentes, los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo, lo que genera contextos donde se propicia la desigualdad y situaciones de acoso escolar.

Razón por la cual, la presente iniciativa tiene como objeto incorporar en la Ley de Educación local, por un lado, que la educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, tenga como objetivo impulsar con perspectiva de género talleres y pláticas informativas relativas a la menstruación, la correcta higiene menstrual, los cambios corporales y emocionales, que permitan dignificar, normalizar y concientizar sobre este proceso natural en el entorno sociocultural de las y los educandos, con pleno respeto a la dignidad humana y los derechos humanos.

Y por otro, que la Secretaría de Educación tenga a su cargo concertar y realizar las gestiones necesarias que permitan de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a medicamentos y productos de higiene menstrual para las niñas, adolescentes y mujeres, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier otro destinado a la gestión menstrual, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando la atención en las zonas de alta y muy alta marginación.

Bajo esa premisa, es importante, tomar en consideración que Campeche se sitúa como el Estado con población más joven del país, componiéndose, además, su densidad geográfica por más mujeres que hombres, al representar la por población femenina el 50.8 por ciento del total de habitantes, según datos revelados por el INEGI en 2020, por lo que resulta imperativo dar pronta atención a una situación que de forma desproporcional puede afectar a miles de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran cursando sus estudios.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa representa dar cumplimiento al amplio parámetro normativo que tutela y protege los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres a la dignidad humana, la educación, la salud física y mental, la igualdad y no discriminación, así como, a vivir una vida libre de violencia, con plena observancia a los principios de perspectiva de género e interés superior de la niñez y la adolescencia.

Lo antes referido, permitirá de forma paulatina salvaguardar en su totalidad el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres campechanas desde el ámbito escolar, al pleno respeto y garantía de la gestión de menstruación de forma digna y saludable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 11, y la fracción XXVII Bis al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

**I. a XXV. ...**

**XXV Bis.** Impulsar con perspectiva de género talleres y pláticas informativas relativas a la menstruación, la correcta higiene menstrual, los cambios corporales y emocionales, que permitan dignificar, normalizar y concientizar sobre este proceso natural en el entorno sociocultural de las y los educandos, con pleno respeto a la dignidad humana y los derechos humanos;

**Artículo 13. ...**

**I. a XXVII. ...**

**XXVII Bis.** Concertar y realizar las gestiones necesarias que permitan de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a medicamentos y productos de higiene menstrual para las niñas, adolescentes y mujeres, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier otro destinado a la gestión menstrual, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos;

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Educación deberá llevar a cabo las acciones inmediatas en la planeación, programación y disponibilidad presupuestal para garantizar de forma progresiva y gradual el acceso gratuito a productos de higiene menstrual en las escuelas públicas que pertenecen al Sistema Estatal, priorizando iniciar en los planteles educativos de las comunidades indígenas y las comunidades de alta y muy alta marginación, debiendo tener la cobertura total en un plazo de tres años posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Tercero.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID**

**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI**

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN**

**DIP. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY**

**DIP. MARICELA FLORES MOO**

**DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVE GAMBOA**

**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES**

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA**

**DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN**

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

**DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ**

**DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA**

**DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**